

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de D. José G. REDONDO.—calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestral y 80 el trimestre.
Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscriptores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRÍGUEZ MONGE.

PARTES OFICIALES.**PRIMERA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 9 de Noviembre — Núm. 313.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICIÓN A S. M.
SEÑORA:

Atento á los deseos manifestados por los Cuerpos Colegiados de aumentar los gastos del Estado, y á la imperiosa necesidad de aliviar el Tesoro público, el Gobierno de V. M. dedicó su preferente atención a examinar todos los ramos de la Administración, para proponer después de un detenido estudio las economías que se puedan introducir en cada uno de ellos, sin perturbaciones para el servicio ni perjuicios para los derechos legítimamente adquiridos. La suspensión de la Escuela especial del Cuerpo de Administración militar es una de las que se pueden tener á efecto con utilidad para el Estado. El servicio que el referido Cuerpo está llamado a prestar, no requiere conocimientos más exigua una Escuela española, y por lo tanto no hay razón alguna que justifique el gasto que ocasiona la existencia de aquella y el personal de su profesorado.

Al proponer á V. M. esta medida, el Ministro que suscribe creyó ventajoso recomendar el actual sistema de entradas en el Enterpo por el de exámenes públicos y de oposición, que aseguren con agierto en la elección de los que tienen mayor aptitud, viéndose esto á ser la única base de admisión; y respetó el derecho de los actuales alumnos, reservándoles hasta su examinación todas las vacantes de Oficiales terceros que no sean de la provisión del ejército.

fundado en estas razones, y resolviendo una economía actual de 25 300 escudos, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el

alto honor de presentar, á su aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto: Madrid 8 de Noviembre de 1866.—Señora:—A L. R. P. de V. M. El Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Queda suprimida desde 1.º de Julio de 1867 la Escuela especial de Administración militar.

Art. 2.º Los actuales alumnos tendrán el derecho de cubrir todas las vacantes de Oficiales terceros del Cuerpo que no correspondan á la provisión del ejército, e ingresaran en el mismo en las épocas que la corresponderá por el Reglamento vigente; pero sujetándose al término dichos plazos al examen de los méritos cuyo programa se fijará oportunamente y siempre que en él sea aprobado.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si en Junio de 1863 hubiere mayor número de vacantes en el Cuerpo que de Alumnos de segundo año con de echo á ocuparlos, se permitirá optar a las vacantes a los que, aprobados del primer año, se sometan al examen de las matemáticas y programa fijo hasta el término de la carrera, obteniéndolas por orden de preferencia de censura.

Art. 4.º Terminado por los medios i diáduos el ingreso en el Cuerpo de los alumnos que existen en la actualidad, se cubrirán por oposición las cuatro quintas partes de Oficiales terceros que vayan surriendo, debiendo tener los aspirantes de la clase de pasantes 20 años cumplidos y los mayores 17, no excediendo unos y otros de 25.

Art. 5.º Anualmente se publicará en la Gaceta oficial con seis meses de anticipación el número de vacantes y el programa de exámenes.

Art. 6.º En la plantilla del cuerpo de Administración militar se suprimirá un número equivalente de empleos de los diferentes clases al que en el de se halle ejerciendo el profesorado, quedando su consecución de reemplazo desde 1.º de Julio próximo.

Dado en Palacio á 8 de Noviembre.

dre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramón María Narváez.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.—NEGOCIADO I.

Núm. 327.

Diferentes son las quejas producidas contra algunos sujetos que careciendo de títulos académicos, se dedican al ejercicio de la Medicina y Cirugía en esta provincia, y que no obstante las terminantes disposiciones dirigidas á prohibir y castigar dichos abusos, estos se repiten con demasiada frecuencia, en perjuicio de la humanidad y de los que están exclusivamente autorizados para ejercer aquellas profesiones. Tales excesos no pueden ya más tiempo pasar desapercibidos, y estoy dispuesto á corregirlos sin consideración alguna, haciendo uso de todos los medios que me concede la ley. Al efecto, pues, encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes, bajo su responsabilidad, que no permitan el ejercicio de la ciencia de curar á las personas que carezcan del correspondiente título; persiguiendo á los intrusos y dándole cuenta de cuales sean estos para poder aplicarles todo el rigor de la ley.

Espreso también del celo de dichas Autoridades encarguen á los Sres. Farmacéuticos no desaparecen medicamente alguno sino que el pedido de estos vaya autorizado por facultativo competente; pues en hacerlo así darán todos una prueba de interés que un servicio que tan recomendado se halla para beneficio de la humanidad. Leon 15 de Noviembre de 1866.—Manuel Rodríguez Monge.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.**ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO I.**

Núm. 328.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Pedro Españaque y Francisco Domínguez, cuyas señas se insertan á continuación, cuyos sujetos se fugaron en la noche de ayer de la cárcel de Benavente, poniéndoles en caso de ser habidos á mi disposición. Leon 16 de Noviembre de 1866.—Manuel Rodríguez Monge.

SEÑAS.

Pedro Españaque, natural de Zaragoza; edad 36 años, pelo negro, ojos id., barba poblada, estatura 5 pies 1 pulgada, robusto, moreno y frente descubierta, pie izquierdo inflamado; vista juntalma negra, blusa de percal azul y blanco con rayas ó chaquetón corta de punto.

Francisco Domínguez, natural de Bobadilla del Valle.

Edad 48 años, pelo canoso, algo calvo, muy moreno, cara arrugada, estatura 5 pies 4 pulgadas, pantalón y chaquetón pardos, chaqueta cerrada.

**—9—
COMISION PROVINCIAL DE LEON PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS.**

Concluye la relación de los objetos ó productos que se remiten a la Comisión Española en Madrid, clasificados en la forma prevenida por la Comisión Imperial en su reglamento de 12 de Julio de 1865.

Núm. fija- do á los bultos ex- terioros.	Núm. de objec- tos ó bultos in- terioros.	Objetos ó productos presentados.	Procedencia.	Expositores.	Número de órden de los ob- jetos.
---	---	----------------------------------	--------------	--------------	--

GRUPO 7.¹—CLASE 67.

Cereales y otros productos harineros comestibles con sus derivados.

9	1	Trigo tremesino.	Leon.	La Junta de Agricultura.	50
	1	Idem. de Egipto.	idem.	idem.	51
	1	Centeno del país.	idem.	idem.	52
	1	Idem de asturiano.	idem.	idem.	53
	1	Cebada del país de seis carreras.	idem.	idem.	54
	1	Idem de Austria de dos carteras.	idem.	idem.	55
	1	Maiz.	idem.	idem.	56
	1	Linaza.	idem.	idem.	57
	1	Abuna del país.	idem.	idem.	58
	10	Idem de Polonia.	idem.	idem.	59

CLASE 69.

Cuerpos crudos alimenticios.

1	Manica salada (imitación de la de Flandes.)	S. Miguel de la Ceana.	Aspron y compañía.	60
---	---	------------------------	--------------------	----

CLASE 71.

Legumbres y hortalizas.

11	1	Garbanzos.	Leon.	D. Juan Fernández Gordon.	61
	1	Alubias blancas. (Muletilla fina.)	Rivera de Curueño.	Francisco García Díez.	62
	1	Idem. blancas del país.	Leon.	La Grunja provincial.	63
	1	Idem id. de Tarragona.	idem.	Idem.	64
	1	Idem id. llamadas de arroz.	idem.	Idem.	65
	1	Lentejas.	La Riera.	Manuel Alonso Cuenllas.	66
	1	Muelas.	Leon.	Juan Sánchez.	67
	1	Ajós.	idem.	Ceyo Balbuena.	68

CLASE 72.

Condimentos y estimulantes, azúcares y productos de confitería.

12	1	Chocolate puro caracas superior con canela.	Leon.	Román viuda e hijos.	69
	1	Id. id.	Astorga.	D. Francisco Fernández.	70
	1	Id.	Idem.	Tomas Rubio y Silva.	71
	1	Id. con canela y sinella.	Leon.	Bias Alonso.	72
	1	Id. mecánico.	Idem.	Maximino Alonso de Prado.	73
	1	Id. de primera en sus clases.	Mansilla de las Mulas.	Pedro Alonso e hijo.	74

GRUPO 10.—CLASE 89.

Material y métodos de enseñanza para los niños.

1	Cuadro de reducciones del sistema métrico decimal. Leon.	D. Anastasio Prieto.	75
---	--	----------------------	----

Num. fija- do á los bultos ex- terioros.	Núm. de objec- tos ó bultos in- terioros.	Objetos presentados.	Epoca á que corresponde.	Procedencia.	Expositores.	Número de órden de los ob- jetos.
---	---	----------------------	--------------------------	--------------	--------------	--

SECCION DE ANTIGUEDADES.

13	1	Pintura en cobre de la escuela Flamenca que representa una Dolores con su hijo, muerto en los brazos y á los lados S. Juan y un Angel mancebo.	Del renacimiento.	Leon.	D. Casimiro Alonso.	1
	1	Pintura en hoja de lata de la escuela Valenciana que representa la adoración de los pastores.	Idem.	Idem.	El mismo.	2
	1	Vidrio pintado con colores transparentes de la escuela Alemana que representa á Jesucristo en la Cruz, á S. Juan, los tres apóstoles y un grupo de soldados.	Idem.	Idem.	Idem.	3
	1	Pintura en tabla de estilo gótico alemán que representa una adoración al niño de Dios.	Siglo XIII.	Idem.	Idem.	4
	1	Pintura al óleo en tabla que representa á S. Francisco de Asís.	Del renacimiento.	Idem.	D. Barbara Díez.	5
	1	Pintura al óleo en lienzo que representa la caza de los Apóstoles.	Idem.	Idem.	La misma.	6
	1	Joyería de estilo oriental construido de madera con incrustaciones de óbalo, nácar y madre.	Edad media.	Idem.	D. Casimiro Alonso.	7
	1	Peine de madera con labores caladas de estilo árabe.	Idem.	Idem.	El mismo.	8
	1	Cigarrero de cobre de estilo Flamenca con figuras bíblicas grabadas.	Idem.	Idem.	El mismo.	9
	1	Reloj de arena fabricado en hueso de vaca estilo vitantino.	Siglo XI.	Idem.	D. Pablo Uriarte.	10
15	1	Anillo romano de plata con un cameo que representa una efigie de Júpiter.	De la dominación romana en España.	Idem.	Lamilla del Río. D. Francisco García	11
15	1	Biscerito de óbalo chapado de marfil con profusión de grabados que representan planos de ciudad y escenas de la antigüedad romana.	Siglo XVI.	Leon.	D. Casimiro Alonso.	12

León 9 de Noviembre de 1870.—El Presidente, *Manuel Rodríguez Monge*.—P. A. de la G., El Secretario, *Juan Tellez Vicén*.

DEL GOBIERNO MILITAR.

Comandancia militar de la provincia de León.

El Excmo. Sr. Capitán general de este distrito con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

«Exmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien prevenir que terminen en 1.^o de Enero próximo vencerán todas las licencias temporales que se encuentren disfrutando los individuos de tropa del ejército; que con su vez hayan concedido por el concepto de enfermos.» De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes. Yo lo traslado a V. S. con igual objeto.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia a fin de que los Sres. Alcaldes en cuyos distritos se encuentren individuos del ejército en el caso que expresa la Real disposición anterior, se la hagan saber y cumplir á su debido tiempo. Leon 16 de Noviembre de 1866.—El Comandante militar, Antonio Moreno.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA pública de la provincia de León.

Circular.

Socorros y suministros.

Exmo. Sr. Director general de contribuciones con fecha 17 de Octubre último me comunica la orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se espidió con fecha 17 de Diciembre de 1865 la Real orden siguiente, que fué comunicada á los Capitanes generales de los distritos militares:

Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitán general de Castilla la Nueva lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 28 de Enero último acerca del sistema que debe adoptarse para el socorro de los individuos de tropas transientes. Entendida S. M., y de acuerdo con lo informado acerca del particular en 10 de Octubre siguiente y 1.^o del actual por los Directores generales de Administración militar y de la Guardia civil y veterana se ha dignado mandar que el expresado servicio se ajuste bajo las siguientes bases:

1.^o En todas las capitales de distrito en que existan cuerpos de las diferentes armas del ejército se nombrará mensualmente por

la plaza, uno de cada una de las mismas, que cuide de facilitar á los transientes solos ó aislados y provistos de los oportunos pasaportes, los socorros que necesiten, y de remitir al cuerpo de que procedan, no solo los cargos, sino en su dia los justificantes de revisión.

2.^o En puntos que no haya cuerpos más que de una arma, se encargará el que sea del mismo servicio con respecto á todas, y cuando sus fondos no alcancen para cubrirlo, solicitará su jefe del Intendente militar del distrito por conducto del Capitán general, la cantidad absolutamente precisa para dicha atención á cuenta de su presupuesto, la cual será descubierta por sestas partes conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Enero de 1850.

3.^o Para que los reintegros que semejante operación produzca, se verifiquen prontamente y con el menor detrimento de los cuerpos é individuos, el Director general de Administración militar, puesto de acuerdo con los Directores generales de las demás armas é institutos, dictará las disposiciones oportunas para la más inmediata aplicación de los cargos.

4.^o Serán socorridos por los Ayuntamientos en igual forma y condiciones que se practica en la actualidad, y como suministro de pueblos, remitiendo los cargos al Administrador de Hacienda pública respectivo, los transientes solos ó aislados, que llevando consigo este auxilio en sus pasaportes, carezcan de recursos para llegar á la capital del distrito.

5.^o Los desertores aprehendidos en pueblos que no son capital de distrito, los que salen de hospitales que tampoco están establecidos en estas capitales y por puntos generales los que por cualquier causa legítima permanecen ó salen de estos pueblos, serán también socorridos por sus Ayuntamientos en la forma prevista en la disposición anterior.

6.^o Estando previsto que la Guardia civil no se haga cargo de preso que no lleva asegurada su subsistencia con los recursos necesarios, el Jefe de la pareja que haya de entregarse de un militar que se encuentre en este caso exigirá del Ayuntamiento del pueblo en que tenga lugar, y si es capital de distrito, del cuerpo encargado de auxiliar los transientes de su arma, los suministros necesarios, sin hasta el punto de su destino por ser demasiado lejano, los que le correspondan hasta fin de mes, y se les irá facilitando diariamente para evitar abusos. El dia 1.^o del siguiente mes, el Jefe de la pareja que entonces le tenga á su cargo, pondrá no solo de que pasa la revisión administrativa,

de exigir del Ayuntamiento los socorros que durante el mismo lo correspondan, dispensándose esto en igual forma, y haciendo entrega del remanente á la persona á quien lo haga del preso.

7.^o Todas las parejas tendrán también el especial cuidado de que durante el especial suministro de que se menciona se facilite la ración de pan á los presos militares á su cargo y abstendrán á que tanto de este suministro, como de los socorros en material, se flegite á los pueblos el correspondiente recibo, expresiva del Cuerpo y número del perceptor para que no se experimenten prejuicios, haciendo entender á los respectivos Alcaldes, que siendo la situación del soldado el dia ultimo de mes la misma que tenga el primero según las prescripciones de la revisión administrativa, no se les causara perjuicio alguno por el anticipo, siempre que se justifique en lo demás la procedencia y circunstancias del socorrido.

De Real orden, comunicada por dicha Sr. Ministro lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que esta Dirección general traslada a V. S. en cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministro de Hacienda con el dia de hoy, á fin de que se sirva V. S. disponer sea publicada en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la misma, y que sea ser cumplida por ellos en la parte que les concierne.

Lo que se anuncia según se previene en el Boletín oficial para su puntual observancia. Leon 15 de Noviembre de 1866.—Segismundo García Acebedo.

Se escita el celo de los Ayuntamientos para que en todo el presente mes hagan ingresar en la Tesorería los cupos y recargos de las contribuciones territorial é industrial del segundo semestre del presente año económico.

Ya en la circular de 20 de Octubre último inserta por suplemento al Boletín oficial de esta provincia del dia 21 del mismo exerció esta Administración á los Ayuntamientos de la provincia prima que en el importante servicio de la recaudación del 2.^o semestre de las contribuciones Territorial é Industrial desplegaron el mayor celo para conseguir su ingreso en la Tesorería en los plazos en la misma determinados.

Sin embargo de que está bien persuadida de que las Corporaciones municipales comprendiendo su deber, no habrían omitido medio alguno para hacer la recaudación de las cuotas individuales no por eso se crea la administración dispuesta a recordarles la necesidad en que están de ejercer la

más diligente constancia hasta dia que la terminada en de escatadas de nuevo para que conste des en llevar á efecto su misión en este punto, obtengan el apacible fin y la Administración se complazca en extremo si ingresan en las arcas del Tesoro los atendidos por los conceptos sin los costosos, pero a veces necesarios sacrificios de los contribuyentes de aprobación.

La Administración confía en que no llegará este extremo, sensible para ella por que los Ayuntamientos interesados en no dar lugar a tales medidas, realizarán el total pago de sus recargos antes de la terminación del presente mes, dando en ello una prueba de interés patriótico, y del celo que les distingue en la gestión de los negocios puestos á su cuidado.

Leon 16 de Noviembre de 1866.—Segismundo García Acebedo.

TESORERIA DE HACIENDA pública de la provincia de León.

Los tenedores de papel de la Dólares pública que devenguen intereses en 1.^o de Enero próximo cuidarán de presentar en esta Tesorería desde el 1.^o al 31 de Diciembre las facturas y cupones que les pertenezcan, exhibiendo, a su presentación, en la inteligencia de que transcurrido el indicado plazo, se verá en la necesidad de recurrir a las oficinas contrariales para su realización. Leon 17 de Noviembre de 1866.—Ramón de Estrada.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Zotes.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda con acierto á la rectificación del amillamiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1867 al 68, se hace preciso é indispensable que todos los hacendados así vecinos como forasteros en este término, presenten en el término de 15 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial, sus respectivas relaciones en la Secretaría de dicho Ayuntamiento de enquierda alteración que haya ocurrido en la riuezza que figura en el del año actual; previniéndoles, que

de no verificarlo, les parará todo perjuicio. Zorles y Noviembre 9 de 1866.—El Alcalde, Juan Parrado.—El Secretario, Tomás Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES.

AVISO AL PÚBLICO.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE LEÓN.

Desde el día 15 del actual, empezarán a regir para el despacho de la correspondencia las horas que á continuación se expresan.

Horas para el despacho de la reja, de 9 de la mañana á 4 y media de la tarde.

CORREOS.

ENTRADAS.

Madrid.	11-12 tarde.
Galicia.	2-37 idem.
Oviedo.	11-15 mañana.
Murias.	6-30
La Vecilla.	10-30

SALIDAS.

Madrid.	11-57 tarde.
Galicia.	12-42 idem.
Oviedo.	2-30 id. m.
Murias.	2-30 idem.
La Vecilla.	2-30 idem.

NOTA.—La correspondencia depositada en los buzones y la oficial campo está previsto se recogerá media hora antes de la salida del correo que haya de llevarla; igualmente los certificados que se entreguen en mano al oficial de reja.

Los carteros saldrán á despachar la correspondencia media hora después de abierta la reja.

Se cierra la reja á la llegada de los correos, y solo lo estará el tiempo que se necesita para hacer las operaciones de apertura.

No se despacha correspondencia de lista con luz artificial.

Las salidas de los correos para Madrid y Galicia se subordinan á las horas que rigen en la Estación del ferrocarril. León 16 de Noviembre de 1866.—El Administrador principal, Juan M. y Orta.

COMISARIA DE GUERRA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

FACTORIA DE PROVISIONES DE LEÓN.

Relacion de las compras de trigo, cebada y poja trillada, verificadas en esta Factaría en la 1. decena del mes actual.

DIAS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	ESPECIES.	CANTIDADES.	PRECIOS	
				FECHAS	Escudos milibon.
8	Don Bernardo Valero...	Cebada.	300 quintales.	5, 260	
		Paja.	140 quintales métricos.	2, 172	

León 20 de Noviembre de 1866.—El Contratista, Cayetano Santos.—V. B.: El Comisario de guerra, Antonio Silva.

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estos oficiales en el mes de octubre último, para recoger son ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de deuda que se han emitido en cumplimiento de las indicaciones practicadas por las Oficinas de Hacienda Pública de León, con expresión de su importe, cuantías ó derechos d'ajustes correspondientes que las han recibido y fechas en que han sido expedidos.

DIAS.	NOMBRE	Su importe.	Cuantías ó derechos que las han correspondido.	FECHAS	
				de salida de las facturas.	en que lo han verificado.
10-1300					
11-132	Madrid 28 de Setiembre de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapatero.	507,300	V. B.: —Verdadera.		D. Angel Viqueira.

Estado de situación de la Sociedad Crédito Leonés en 31 de Octubre de 1866.

ACTIVO.	Esc. Mils.
Acciones por emitir	
75% por cobrar.	450.000
Acciones emitidas.	600.000
Caja.	26.324.169
Electros en cartera.	29.242.875
Fondos públicos.	73.668.800
Préstamos.	8.069
Otras públicas.	171.475.397
Movimiento.	1.534.248
Varios.	62.551.516
TOTAL.	1.414.817.335
Depositos de valores.	22.830
Garantías de préstamos.	15.000
SUMA TOTAL.	1.452.667.335
PASIVO.	
Capital.	1.200.000
Acreedores diversos.	186.917.043
Cuentas corrientes.	37.241.612
Pérdidas y ganancias.	10.638.530
TOTAL.	1.414.817.335
Depositos de valores.	22.830
Garantías de préstamos.	15.000
	1.452.667.335

El Administrador, Máximo Fernández.—El jefe de contabilidad, Adolfo Cazorla Bernó.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la tarde del domingo 11 del corriente se extravió de la feria de Mansilla de las Mulas un boquín rojo, de 9 ó 10 años, con ojo bulío por bajo del ojo derecho. Se suplica a quien le haya recogido, que dé razón á su dueño, José Marcos, vecino de dicho Mansilla, quien gratificara y satisfará los gastos causados.

El dia 15 del corriente se extraviaron de Villafelú una yegua, de 6 cuartas y media, negra, cerrada, flaca, tiene asta, y una perra, de año y medio, de 6 cuartas picounas ó menos, pelo castaño oscuro, calzada de un pie, esquinada entre las orejas. La persona que las haya recogido dará aviso á su dueño, José Gómez, vecino de Vegamurian, que abonará los costos y gratificará.

Lmp. Y. litografía, de José G. Rodondo, calle de La Platería, 7.